

EL PRIMADO ROMANO EN HISPANIA DURANTE LA ANTIGUEDAD TARDIA

JOSE ORLANDIS

Universidad de Navarra

SUMARIO: 1. Fundamentos doctrinales de la Potestad primacial. 2. Zonas geográficas y períodos históricos. 3. El Pontificado y la crisis priscilianista. 4. León I y Toribio de Astorga. 5. El Primado jurisdiccional en época romano-cristiana. 6. La Sede romana y los problemas del episcopado hispano. 7. Los «vicarios apostólicos»: Zenon. 8. Los «vicarios» Juan y Salustio. 9. La nueva coyuntura política. 10. Gregorio Magno y las Iglesias hispánicas. 11. Conclusión.

1. FUNDAMENTOS DOCTRINALES DE LA POTESTAD PRIMACIAL

La historia de las relaciones entre la Sede apostólica y las iglesias de Hispania, y el desarrollo del ejercicio del Primado romano sobre ellas, durante los siglos romano-visigóticos, anteriores a la invasión islámica de la Península, es relativamente conocida, en la medida que lo permiten las fuentes no demasiado ricas de que puede disponerse. En 1942, el P.A.C. Vega hizo una amplia exposición cronológica de los acontecimientos, que se publicó en varios números sucesivos de la revista «La Ciudad de Dios»¹. K. Schäferdieck y M. Sotomayor dedicaron después al tema la atención que se merece, en sus importantes obras sobre la historia eclesiástica española, durante la Antigüedad tardía². Yo mismo examiné la cuestión como uno de los prin-

1. P.A.C. VEGA, *El Primado romano y la Iglesia española en los siete primeros siglos*, en «La Ciudad de Dios», CLIV (1942), pp. 23-56, 237-294 y 501-524.

2. K. SCHÄFERDIECK, *Die Kirche in den Reichen der Westgoten und Suewen bis zur Errichtung der westgotischen Katholischen Staatskirche* (Berlín, 1967), pp. 75-81 estudia especialmente las relaciones entre Hispania y Roma durante el período de regencia de Teodorico el Ostrogodo; referencias a esas relaciones se hallan además en diversos pasajes del libro, siempre dentro de la época comprendida en la obra. En el tomo I de la *Historia de la Iglesia en España* dirigida por R. GARCIA VILLOSLADA, *La Iglesia en la España romana y visigoda (siglos I-VIII)* (Madrid, 1979), M. SOTOMAYOR estudia las relaciones entre la Iglesia de Roma y España desde los orígenes cristianos hasta los comienzos de la Monarquía visigodo-católica, en la primera parte del tomo, pp. 9-17, y otras páginas sucesivas. T. GONZALEZ, pp. 689-697, trata el mismo problema en el Reino visigodo-católico.

cipales aspectos de las relaciones intereclesiales en la España visigótica³; y escribí luego una monografía para estudiar de modo particular uno de los momentos más interesantes de aquellas relaciones entre Roma y España: el pontificado de Gregorio Magno, durante el cual se produjo un hecho de tanta transcendencia histórica como fué la conversión de Recaredo y del pueblo visigodo al Catolicismo⁴.

Aunque pueda parecer supérfluo, el presente estudio ha de establecer, ante todo, la naturaleza teológico-canónica de la potestad ejercida por la Sede romana sobre la Iglesia hispana durante el período romano-visigodo. Puesta en claro esta cuestión primordial, habrá de considerarse la repercusión que tuvo el cambiante contexto histórico sobre las posibilidades reales de ejercicio de la suprema Potestad papal en Hispania. La historia de las instituciones eclesiásticas —tal será la conclusión a que trataremos de llegar—, si quiere reflejar la realidad vivida, necesita en todo momento prestar la debida atención a las circunstancias del entorno social, geográfico y político. Un entorno que en nada altera, como es lógico, la genuina naturaleza de una institución tan fundamental como el Primado romano; pero que ha influido indudablemente, a lo largo de los siglos, en las posibilidades fácticas de su ejercicio y en el grado de incidencia real sobre la vida de una determinada iglesia particular.

No existe fundamento histórico que autorice a pensar que el ejercicio de la potestad papal sobre Hispania —y lo mismo cabe decir de los demás territorios del antiguo Imperio occidental— se basara jurídicamente en el título de patriarca de Occidente; un título que, partiendo del canon 6 del concilio I de Nicea, asignan con frecuencia a los papas tanto los emperadores bizantinos como los textos canónicos orientales, deseosos de plasmar, en el plano jurisdiccional, una estructura «pentárquica» de la Iglesia, con cuatro patriarcados en el Oriente y un patriarcado occidental⁵.

La carta dirigida en 638 por san Braulio de Zaragoza al papa Honorio I fue escrita en uno de los momentos de tensión que registraron las relaciones entre la Sede romana y el episcopado hispánico del siglo VII. Esta circunstancia coyuntural acrecienta su valor testimonial, como exponente de la doctrina sobre el Pontificado profesada por la Iglesia visigoda. Según san Braulio, al papa le corresponde la *solicitududo omnium ecclesiarum* y, cuando la ejercita, obra en plena conformidad con la dignidad apostólica conferida

3. J. ORLANDIS, *Las relaciones intereclesiales en la Hispania visigótica*, en *La Iglesia en la España visigótica y medieval* (Pamplona, 1976), pp. 63-75.

4. J. ORLANDIS, *Gregorio Magno y la Iglesia visigodo-bizantina*, en *Estudios en Homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años, I* (Buenos Aires, 1983), pp. 329-348; este trabajo ha sido recogido en el volumen *Hispania y Zaragoza en la Antigüedad tardía*, de J. ORLANDIS (Zaragoza, 1984), pp. 87-103.

5. Los cinco primeros capítulos de F. DVORNIK, *Byzance et la Primauté romaine* (París, 1964) estudian el problema hasta comienzos del siglo VIII. Vid. también L. MAGI, *La Sede romana nella corrispondenza degli Imperatori e Patriarchi bizantini (VI-VII sec.)* (Louvain, 1972).

por Dios a su cátedra⁶. La Sede apostólica, asentada *in cathedra Petri*, tiene su fundamento en la estabilidad de Nuestro Señor Jesucristo⁷. Las dos partes de la Iglesia, Oriente y Occidente, —afirma todavía Braulio, dirigiéndose a Honorio— «deben comprender que en tu rectoría les asiste la ayuda de Dios»⁸. La autoridad de la Sede romana sobre la Iglesia —y en concreto sobre la hispánica— se fundaba, según la teología visigoda del Papado, sobre su Primacía universal y no sobre una potestad de rango patriarcal, específica para el Occidente.

2. ZONAS GEOGRAFICAS Y PERIODOS HISTORICOS

Lo que acaba de decirse no es óbice para reconocer —como advirtió acertadamente M. Maccarrone— que los papas establecieron particulares vínculos con las iglesias de Occidente, cuya capitalidad específica asumieron como propia. Pero las fórmulas de la Cancillería pontificia presentaron siempre tal función como manifestación de su *sollicitudo* universal y de la autoridad de Pedro⁹. Los papas, a partir del siglo IV, ejercieron una jurisdicción inmediata sobre las iglesias de Italia y, en virtud de su autoridad suprema, otorgaron privilegios singulares a algunas sedes occidentales, a través, sobre todo, de la institución de los vicarios apostólicos y la concesión del *pallium*¹⁰.

La naturaleza primacial de la potestad ejercida en todo lugar por los papas de la Antigüedad tardía no puede, pues, ponerse en duda. Pero no fue la misma la intensidad con que se ejerció esa potestad jurisdiccional en todo el Orbe cristiano. P. Batiffol, en un estudio que se hizo clásico, publicado en su libro *Cathedra Petri*, distinguió a esos efectos entre tres grandes áreas geográficas: la región metropolitana romana, el Occidente y la Iglesia universal¹¹. Sobre los territorios de la Italia central y meridional —la Italia suburbicaria— el papa ejercía una potestad superior a la que era propia de los demás metropolitanos en su respectiva provincia. El anual concilio romano era el órgano que canalizaba el ejercicio de esa potestad. Esta asamblea sinodal cumplió a su vez una función en el ejercicio del Primado papal sobre las restantes «zonas» de la Iglesia, puesto que en ella se plantearon y debatieron de modo colegial cuestiones referentes a esas otras «zonas» eclesíásticas: el Occidente y la Iglesia universal.

6. *Epistolario de san Braulio. Introducción, edición crítica y traducción*, por L. RIESCO TERRERO (Sevilla, 1975) ep. XXI, vv. 4-5.

7. *Ibid.*, vv. 73-74.

8. *Ibid.*, vv. 87-91.

9. M. MACCARRONE, *La dottrina del Primato papale dal IV all'VIII secolo nelle relazioni con le Chiese occidentali*, en *Le Chiese nei Regni dell'Europa occidentale e i loro rapporti con Roma sino all'800* (Spoleto, 1960), p. 725.

10. *Ibid.*, pp. 727-741.

11. P. BATIFFOL, *Les trois zones de la «potestas» papale. L'Eglise romaine et l'Occident*, en *Cathedra Petri. Etudes d'histoire ancienne de l'Eglise* (París, 1938), pp. 41-59.

Batiffol admitió ya, lógicamente, que con el correr de los siglos se produjeron notables variaciones en el esquema tripartito diseñado por él, para significar las modalidades que revistió la *praxis* primacial de la Sede romana. Todo el orbe católico escribía —antes, naturalmente, del concilio Vaticano II— se hallaría hoy bajo un régimen análogo a aquel que en la Antigüedad había sido propio de las regiones suburbicarias; y ello como resultado de un largo proceso centralizador que no dejó de progresar sin interrupción desde la época gregoriana, apenas iniciado el segundo milenio de la Era cristiana¹². La presente investigación trata de dejar constancia de que, por lo que hace al período de la Antigüedad tardía y en el espacio geográfico de la Península ibérica, el ejercicio del Primado romano tampoco se mantuvo inmóvil, en una misma línea de invariable continuidad; pero su avance no siempre se movió en el sentido de una creciente progresión de la influencia efectiva de la Autoridad papal sobre las iglesias hispánicas.

Ninguna mutación se dió en la doctrina teológica de esas iglesias sobre la naturaleza primacial de la potestad del Papa. Pero resulta a la vez evidente que el ejercicio real del Primado romano en la Península estuvo sensiblemente influído, e incluso condicionado, por el contexto político general existente en el espacio geográfico español; y ese contexto varió de modo sustancial a lo largo de las tres centurias y media que cabe incluir dentro del período histórico aquí considerado. Durante este período, y en relación con el ejercicio del Primado papal en Hispania, hay que distinguir entre dos épocas claramente diferenciadas; la tercera o cuarta década del siglo XI ha de considerarse como la línea divisoria entre una y otra.

3. EL PONTIFICADO Y LA CRISIS PRISCILIANISTA

La primera de esas épocas, iniciada en el siglo IV, se prolongó hasta la desaparición del Reino ostrogodo de Italia. Durante estos dos siglos, España y Roma permanecieron de algún modo dentro de una misma área geográfica y política y las comunicaciones entre las dos Penínsulas mediterráneas fueron fáciles y fluidas. Este contexto histórico facilitó el ejercicio del Primado jurisdiccional de la Sede apostólica, como se puso de manifiesto ante todo en el seguimiento cercano por los papas del desarrollo de la cuestión priscilianista, que provocó tan larga y difícil crisis en las iglesias de Hispania.

Ha de ponerse de relieve —porque es altamente significativo— que tras la reprobación del concilio I de Zaragoza (380), Prisciliano y sus compañeros apelaran a Roma y dirigiesen su apología —el *Liber ad Damasum*— «a la gloria de la Sede apostólica», que puede hablar en nombre de Pedro¹³.

12. *Ibid.*, p. 58.

13. H. CHADWICK, *Prisciliano de Avila* (Madrid, 1977); cfr. P. BATIFFOL, *Cathedra Petri*, p. 152. Los más recientes estudios sobre Prisciliano y el Priscilianismo se hallan recogidos en los volúmenes *I Concilio Cesaraugustano, MDC Aniversario* (Zaragoza, 1981) y *Prisciliano y el Priscilianismo* (Oviedo, 1982).

En Roma, Prisciliano y los suyos no fueron recibidos por el papa, y tampoco los acogió san Ambrosio en Milán, adonde marcharon seguidamente. En la crisis priscilianista se vieron involucrados algunos de los eclesiásticos más eminentes de la época. Pero conviene advertir que no todos intervinieron por igual concepto ni con el mismo título. A Ambrosio de Milán acudieron Prisciliano y sus secuaces, atraídos por el inmenso prestigio de que gozaba y por su influencia en los medios cercanos a la Corte imperial. Hacia el año 414, Paulo Osorio presentó a su maestro Agustín un *Commonitorium* de las doctrinas priscilianistas, solicitando del gran Doctor un juicio teológico acerca de la ortodoxia de las mismas, juicio que formuló en su tratado «Contra los origenistas y priscilianistas» y que más tarde le hizo incluir el Priscilianismo en el «Catálogo» de herejías enviado por él al presbítero *Quodvultdeus*. Las intervenciones de la Sede romana fueron de naturaleza esencialmente distinta a las de Ambrosio o Agustín: se fundaron en una razón institucional, como la potestad jurisdiccional del Primado y no en motivaciones personales de prestigio eclesiástico, como en el caso de Ambrosio o de autoridad teológica, como en el de Agustín.

Idéntico fundamento de orden jurisdiccional se evidencia en la intervención del papa Inocencio I (401-477), tras el fracaso del concilio I de Toledo (400) en su intento de conseguir la unidad del episcopado hispánico¹⁴. El obispo Hilario, que había asistido al concilio marchó a Roma e informó detalladamente al papa. El pontífice respondió por la decretal *Saepe me*, exhortando a los obispos de España a poner fin a sus divergencias; y aprovechó la ocasión —como luego se dirá— para pedir al episcopado hispánico que tomara medidas ante las consagraciones episcopales irregulares llevadas a cabo por algunos obispos¹⁵.

4. LEON I Y TORIBIO DE ASTORGA

Pasado el conturbado período de las invasiones bárbaras en la Península Ibérica, el Priscilianismo siguió alterando la vida eclesiástica, especialmente en la región del noroeste. Hacia los años 440-445, el asturicense Toribio retornó a su tierra y fue elegido obispo de Astorga. Toribio se alarmó vivamente ante los residuos priscilianistas y la división del episcopado en Galicia y al descubrirse la existencia de algunos «maniqueos» en su propia ciudad episcopal. Toribio escribió a diversos obispos gallegos y lusitanos; pero se dirigió a la vez al papa León Magno (440-461), enviándole una carta personal —*epistola familiaris*—, acompañada de un *Commonitorium* donde se

14. Vid. la edición crítica de las actas del concilio Toledano I en *La Colección canónica Hispana, IV. Concilios galos. Concilios hispanos: primera Parte*, por G. MARTINEZ DIEZ, S.I. y F. RODRIGUEZ, S.I. (Madrid, 1984), pp. 323-344.

15. *Regesta Pontificum Romanorum*, ed. PH. JAFFE (Leipzig, 1885) 292. Cfr. CHADWICK, *Prisciliano de Avila*, pp. 245-248.

recogían diez y seis proposiciones, que compendaban las doctrinas priscilianistas, y un *libellus* de refutación de cada una de ellas. Los tres documentos fueron llevados a Roma por un diácono de la diócesis de Astorga¹⁶.

León I respondió a Toribio con la epístola *Quam laudabiliter*, fechada el 21 de julio de 447¹⁷. El papa, tras atribuir el recrudescimiento priscilianista en Hispania al desorden producido por las invasiones en la administración eclesiástica y civil, pasó a refutar las diez y seis proposiciones que le había hecho llegar Toribio y a exponer punto por punto la doctrina católica. Mas el papa no se limitó a dar el juicio teológico, sino que en virtud de su potestad jurisdiccional, despachó cartas —que Toribio había de hacer llegar a sus destinatarios— para los obispos tarraconenses, cartaginenses, lusitanos y galaicos. El pontífice les instaba a reunirse en un concilio, para comprobar si existía algún obispo contagiado de herejía, que habría de ser excluido de la comunión si rehusaba condenar la secta. En caso de no ser posible la celebración de un concilio general del episcopado hispano, disponía el papa que por lo menos se reunieran en asamblea los obispos de Galicia. Los historiadores no coinciden sobre si se celebró o no en 447 un concilio general, de acuerdo con las indicaciones de León Magno¹⁸.

5. EL PRIMADO JURISDICCIONAL EN EPOCA ROMANO-CRISTIANA

En plena época romano-cristiana y un cuarto de siglo antes de las invasiones bárbaras, la decretal del papa Siricio al obispo Himerio de Tarragona constituye un documento excepcional acerca del ejercicio del Primado jurisdiccional de la Sede apostólica sobre las iglesias hispánicas. Himerio había dirigido una consulta al papa Dámaso sobre importantes cuestiones de disciplina, mediante un escrito que fue llevado a Roma por el presbítero Basiano. Cuando Basiano llegó a Roma, Dámaso acababa de fallecer —el 1 de diciembre de 384— y un nuevo papa, Siricio, ocupaba la Cátedra de Pedro. Fue Siricio, por tanto, quien respondió a la consulta y lo hizo con sorprendente diligencia, pues pese a haber sometido la cuestión a las deliberaciones de un sínodo romano, la decretal de Siricio *Directa ad decesorem* está fechada el 11 de febrero de 385. La epístola pontificia daba normas de disciplina eclesiástica sobre una amplísima serie de cuestiones: bautismo —prohibiendo la rebautización de los arrianos que se incorporaban a la Iglesia—, esponsales, clérigos, monjes, vírgenes y penitentes. Siricio terminaba su decretal encargando a Himerio que diese noticia de su contenido a los obispos de las restantes provincias de Hispania¹⁹.

16. MGH, AA., XI, Chron. Min., II, ed. TH. MOMMSEN, (Berlín, 1894). *Hydatti Lemici Continuatio Chronicorum Hyeronimianorum ad a. CCCCLXVIII*, 130, 133, 135, 138. Cfr. CHADWICK, *Prisciliano*, pp. 273-284.

17. JAFFE, *Regesta*, 412.

18. CHADWICK, *Prisciliano*, pp. 282-284 opina negativamente. En sentido afirmativo, vid. M. SOTOMAYOR, *Historia*, I., pp. 254-256.

19. JAFFE, *Regesta*, 292.

Las cuestiones en torno al episcopado de la Hispania romano-cristiana, agitado por la crisis priscilianista demandaron —según se ha visto— particular atención por parte de la Sede romana, que se esforzó por afirmar la ortodoxia y la unidad, promoviendo incluso con ese fin la celebración de reuniones conciliares. Pero la vigilante atención de la autoridad romana no se dirigió tan solo a los grandes temas que afectaban al conjunto del colegio episcopal, sino que alcanzó también a la conducta de los obispos en particular. La mencionada decretal *Saepe me* de Inocencio I, a la vez que ocupaba —como se dijo— de las disensiones entre facciones episcopales, denunciaba también las consagraciones anticanónicas de nuevos obispos realizadas por dos preladados tarraconenses, Minucio, que había ordenado un obispo para Gerona, y Rufino, colega de Minucio. Los nuevos obispos quedarían suspendidos en sus funciones hasta que su consagración fuera confirmada por el episcopado de la provincia eclesiástica²⁰.

6. LA SEDE ROMANA Y LOS PROBLEMAS DEL EPISCOPADO HISPANO

En los últimos años de existencia del Imperio occidental, pero cuando la Tarraconense se hallaba todavía de derecho bajo la autoridad civil romana, una serie de episodios relacionados con la vida eclesiástica de la provincia fueron la ocasión para que se pusiera una vez más de manifiesto el ejercicio del Primado jurisdiccional de la Sede apostólica, ocupada entonces por el papa Hilario (461-468).

Dos cuestiones relacionadas con el episcopado tarraconense fueron planteadas casi al mismo tiempo ante la Sede romana, a través de otras tantas cartas: la una se refería a consagraciones irregulares de obispos y la segunda a un traslado de sede. La primera epístola de los obispos tarraconenses denunciaba al papa que uno de ellos, Silvano de Calahorra, del cual disentían abiertamente sus colegas y el propio metropolitano Ascanio, sin conocimiento de este, había procedido a consagrar obispos para varias ciudades²¹. Pero Silvano era sin duda un personaje influyente, que gozaba de amplias adhesiones entre la población de una extensa región de la Tarraconense interior. Por tal razón, mientras los obispos de la provincia denunciaban a Silvano, el papa recibía varias cartas de los *honorati et possessores* —notables locales— de Tarazona, Cascante, Calahorra, Varea, Nájera, Monjardín y Briviesca, defendiendo al mismo Silvano y excusando su conducta. La segunda petición elevada al papa se refería a la provisión del obispado de Barcelona. La sede se hallaba vacante por fallecimiento del obispo Nundinario, que había expresado el deseo de que la sucediera Ireneo, obispo de otra diócesis de la provincia. El episcopado de la Tarraconense solicitaba al pontífice la oportuna confirmación del traslado²².

20. Vid. JAFFE, *Regesta*, 292.

21. J. TEJADA Y RAMIRO, *Colección de cánones de la Iglesia española, II* (Madrid, 1850), pp. 951-953.

22. TEJADA, *Colección, II*, pp. 953-954.

Hilario dirigió dos epístolas de respuesta, fechadas el 30 de diciembre de 465: la una a todos los obispos de la Tarraconense y la otra al metropolitano Ascanio²³. El papa había consultado con los obispos suburbicarios, reunidos en Roma para celebrar su cumpleaños, sobre la cuestión del traslado de Ireneo y la decisión era rotundamente negativa. Ireneo debía retornar de inmediato a su diócesis, so pena de ser removido del episcopado, y para Barcelona había de elegirse un nuevo obispo, de acuerdo con las normas canónicas. En el tema de las consagraciones irregulares de obispos realizadas por Silvano de Calahorra, la postura papal era más benigna. Había más motivos —declaraba— para que tanto Silvano como los obispos consagrados por él fueran depuestos; pero, a la vista de las circunstancias, el papa resolvía sanar las irregularidades cometidas, a condición de que, en adelante, nada se hiciera contra la disciplina canónica. El subdiácono romano Trajano, portador de las epístolas, tenía el encargo de velar por su cumplimiento.

7. LOS «VICARIOS APOSTOLICOS»: ZENON

Los fuertes vínculos jurisdiccionales existentes entre la Sede romana y las iglesias de Hispania, puestos de manifiesto en el planteamiento ante la autoridad papal de los problemas disciplinares que acaban de mencionarse, dieron lugar a la creación de un nuevo cauce para el ejercicio de la vigilancia pastoral y del Primado pontificio en la península: la institución de los Vicarios apostólicos. Se trata de «vicarios», no «vicariatos», ya que son delegaciones confiadas a un determinado obispo y no a una sede episcopal como fue en ciertos períodos la sede de Arles²⁴.

El primer vicario papal en la Península Ibérica fue Zenón de Sevilla, nombrado por el papa Simplicio (468-483), al parecer en los años finales de su pontificado²⁵. Simplicio procedió a investir a Zenón de una autoridad vicaria —*congruum ducimus vicaria sedis nostrae auctoritate fulciri*—, para velar por la fiel observancia de la disciplina eclesiástica, sin expresión de la demarcación territorial sobre la cual se extendía su potestad²⁶. El sucesor

23. JAFFE, *Regesta*, 560, 561.

24. E. GRIFFE, *La Gaule chrétienne a l'époque romaine, II. L'Eglise des Gaules au V^e siècle* (París, 1966), pp. 146-212.

25. J. VIVES, *Inscripciones cristianas de la España romana y visigoda* (Barcelona 1969²), p. 127, en su comentario a la inscripción n.º 363, afirma de modo categórico que el metropolitano Zenón, a quien van dirigidas las epístolas de los papas Simplicio y Félix III, es el obispo de Mérida, no el de Sevilla. M. SOTOMAYOR, *Historia*, I, p. 382, n. 52 considera en cambio que a la vista de la tradición manuscrita, no parece que pueda ponerse en duda que el Zenón destinatario de las epístolas pontificias es obispo de Sevilla, y esta misma opinión había formulado K. SCHÄFERDIEK, *Die Kirche*, p. 79. Sobre la institución de los vicarios apostólicos, vid. también J. FERNANDEZ ALONSO, *La cura pastoral en la España romanovisigoda* (Roma, 1955), pp. 234-236.

26. JAFFE, *Regesta*, 590.

de Simplicio —Félix III— envió a Zenón una nueva carta, la *Filius noster vir*, de la que fue portador el «clarísimo» *Terentianus*²⁷. Varias décadas más tarde, cuando Hispania e Italia se encontraron bajo el poder político de un mismo gobernante —el ostrogodo Teodorico el Grande— la figura de los vicarios papales volvió a hacer su aparición en la vida eclesiástica de las iglesias de España.

En el último año de su pontificado, el papa Símaco (498-514) había conferido a Cesáreo de Arlés una autoridad vicaria sobre las provincias de las Galias e Hispania, que incluía la necesidad de su licencia para que cualquier obispo galicano o hispano pudiera viajar a Roma²⁸. No resulta claro si el término «Galia» se usa aquí en sentido general, o restringido tan solo a la Provenza y la Narbonense, las únicas provincias de las Galias que quedaron bajo dominio godo tras la desaparición del Reino tolosano²⁹. Por lo que se refiere a Hispania, tres años después, el papa Hormisdas, sucesor de Símaco, realizó nuevos nombramientos que pudieron significar una cierta rectificación de la política eclesiástica de su predecesor³⁰.

Hormisdas (514-523) procedió al nombramiento como vicarios pontificios de algunos obispos hispanos, que podrían ejercer una vigilancia más cercana sobre la vida eclesiástica en la Península. Ha de advertirse que, según parece, ninguno de esos obispos perteneció a la provincia Tarraconense, que por su proximidad a la Galia pudo seguir más ligada al ámbito arlesiano; téngase en cuenta la sensible influencia galicana que se advierte en los concilios provinciales tarraconenses del siglo VI. El 2 de abril de 517 están fechadas tres epístolas papales, una de ellas dirigida al obispo Juan de Elche y las otras dos a los obispos hispánicos³¹.

8. LOS VICARIOS JUAN Y SALUSTIO

Juan había enviado al papa una carta, que llevó su diácono Casiano, expresando el propósito de viajar a Roma y denunciando algunos abusos existentes en materia disciplinar; al mismo tiempo solicitaba instrucciones sobre la actitud que debía adoptarse ante los clérigos griegos que llegasen a España, teniendo en cuenta la ruptura de las relaciones de comunión entre Roma y Constantinopla, como consecuencia del cisma de Acacio. El papa

27. JAFFE, *Regesta*, 618.

28. JAFFE, *Regesta*, 769.

29. K. SCHÄFERDIEK, *Die Kirche*, p. 68-75.

30. *Ibid.*, pp. 75-81.

31. R. DE ABADAL, *Del Reino de Tolosa al Reino de Toledo* (Madrid, 1960), p. 57, omite inexplicablemente la epístola del papa Hormisdas al vicario Juan de Elche y las otras dos a los obispos hispanos, que hacen referencia al vicariato de Juan. Resulta así insuficientemente fundado su planteamiento de una partición eclesiástica de la Hispania romano-visigoda en estos años entre una zona meridional —Bética y Lusitania— y los demás territorios que gravitarían en la órbita de Arles. Hay que dejar un espacio territorial para el vicariato de Juan.

Hormisdas, impresionado quizá por la solicitud pastoral de Juan, respondió a su carta nombrándole vicario apostólico, con el fin de que —quedando a salvo los derechos de los metropolitanos— velase por la observancia de las normas canónicas e informara oportunamente al pontífice³².

En la primera carta dirigida a los obispos de Hispania, el papa les comunicaba que había sido informado por Juan acerca de algunas irregularidades canónicas que se daban en las iglesias españolas y dictaba en consecuencia normas relativas a la selección y formación del clero, régimen de los obispos y metropolitanos, y celebración de concilios provinciales³³. La segunda carta a los obispos respondía a la consulta de Juan sobre la conducta a seguir con los clérigos orientales y contenía el *libellum* que el papa había enviado al obispo Juan de Constantinopla y que debían suscribir los clérigos de aquella procedencia para ser admitidos a la comunión eclesiástica³⁴. Dos años más tarde —en 519—, Hormisdas anunciaba a Juan de Elche la feliz conclusión del cisma de Acacio y la restauración de la unidad eclesiástica entre Oriente y Occidente. El papa encomendaba a su vicario Juan el encargo de comunicar la buena nueva a los obispos de su «vecindad» —*qui fraternitati tuae vicini sunt*—³⁵.

Esta última expresión obliga a replantear el problema de la extensión territorial —nunca expresamente precisada— del vicariato ejercido por Juan de Elche. ¿Se limitaría en la práctica a la provincia Cartaginense? Es posible que sí y que ni siquiera lo reconocieran de buen grado todos los obispos comprovinciales. Llama la atención la asistencia del obispo de la capital provincial, Héctor, al concilio de Tarragona de 516, un sínodo de la Tarraconense, la región eclesiástica peninsular más abierta a las influencias galicanas³⁶. Lo que resulta indudable es que, a partir del año 521, Salustio de Sevilla fue nombrado por el mismo Hormisdas vicario papal para la Bética y la Lusitania. El papa aducía como razón para el nombramiento la extrema lejanía de estas dos provincias y confería a Salustio no sólo la misión de velar por la disciplina eclesiástica e informar al pontífice, sino también el derecho de reunir en concilio a los episcopados bético y lusitano.

32. JAFFE, *Regesta*, 786, epístola *Fecit dilectio tua*, de 2 de abril de 517.

33. JAFFE, *Regesta*, 787, epístola *Benedicta Trinitas*.

34. JAFFE, *Regesta*, 788, epístola *Inter ea*; las dos cartas a los obispos llevan también la fecha de 2-IV-517.

35. JAFFE, *Regesta*, 828, epístola *Vota nostra charitatem*.

36. *La Colección canónica Hispana*, IV, ed. MARTINEZ DIEZ y F. RODRIGUEZ, pág. 280. Suscribe las actas en tercer lugar como *Ector episcopus Cartaginensis metropoli*, a continuación del metropolitano tarraconense Juan y del obispo Pablo de Ampurias. En la colección de Novara —como advierten en nota los editores— Héctor figura en segundo lugar, al parecer, según ellos, por su condición de metropolitano. De los diez obispos que firman las actas, ocho son de la provincia Tarraconense, el restante es Oroncio de Ilíberis, de la Bética. Para el vicariato de Salustio de Sevilla, vid. JAFFE, *Regesta*, 855, epístola *Suscipientes*.

Estas incertidumbres de detalle no afectan, sin embargo, a la naturaleza de la institución de los vicarios apostólicos en Hispania. Zenón, Juan, Salustio aparecen todos como un exponente más —y muy significativo— de las estrechas relaciones existentes entre la Sede romana y las iglesias hispánicas y del intenso ejercicio de la Potestad primacial durante las postrimerías del Imperio de Occidente y el gobierno de España por Teodorico el Ostrogodo. Estos íntimos lazos y aquel ejercicio del Primado se vieron irremediablemente afectados por el profundo cambio geopolítico que provocaron las grandes empresas expansionistas del emperador Justiniano en el Mediterráneo occidental.

9. LA NUEVA COYUNTURA POLITICA

En la tercera década del siglo VI, tuvo su inicio una sucesión de acontecimientos políticos que habían de determinar una profunda inflexión en la línea de las relaciones entre las Iglesias hispánicas y la Sede romana. La muerte de Teodorico el Grande (526) terminó con el gobierno conjunto de los reinos de Italia y España: uno de sus nietos, Atalarico (526-534) le sucedió en el reino ostrogodo italiano y su otro nieto, Amalarico, comenzó su reinado efectivo en la Monarquía visigoda española (526-531). Un considerable distanciamiento se produjo entre las dos Penínsulas mediterráneas, sobre las que vino pronto a marcar su huella el imperialismo bizantino. La destrucción del Reino vándalo de Africa del norte (533-534), la Guerra gótica, que dió lugar a la integración de Roma en el ámbito político del Imperio de Oriente, la intervención bizantina en Hispania (552-554), origen de una provincia imperial en el sureste de la Península, destinada a perdurar durante setenta años, fueron otros tantos factores que provocaron una creciente incomunicación entre Roma y España y el consiguiente aislamiento de la Iglesia hispánica con relación al Pontificado romano³⁷.

Un exponente del cambio que experimentó la situación a partir de la tercera década del siglo VI es el hecho de que en setenta años tan solo haya constancia del envío de una decretal pontificia destinada a Hispania, y ésta dirigida además a un prelado del Reino suevo, no del visigodo: la epístola del papa Vigilio al obispo Profuturo de Braga (29-VI-538)³⁸. Por lo que respecta al territorio visigodo, fue preciso esperar al pontificado de Gregorio Magno —y al reinado de Recaredo— para encontrar un período de relaciones relativamente intensas entre la Sede romana y España. Mas

37. Para una visión general del desarrollo de estos acontecimientos políticos, vid. entre otros. H. WOLFRAM, *Geschichte der Goten* (München, 1979), pp. 409-445; O. BERTOLINI «La crisi del dominio ostrogodo e la conquista bizantina d'Italia», en *Storia Universale*, III, 1. I Germani. *Migrazioni e regni nell'Occidente già romano* (Milano, 1965), pp. 193-214; P. GOBUERT, *Byzance et l'Espagne wisigothique*, en «Etudes Byzantiens»; II, (1944), pp. 5-77.

38. JAFFE, *Regesta* 907, epístola *Directas ad nos*.

ni siquiera entonces —como puse de relieve en otros estudios—, y a pesar de las favorables circunstancias, se consigue superar la impresión de lejanía y falta de «familiaridad» que impregnaba la relación entre Roma y el nuevo Reino toledo-católico³⁹.

10. GREGORIO MAGNO Y LAS IGLESIAS HISPANICAS

Es significativo que Recaredo tardase tres años en enviar una embajada al papa, para informarle de la conversión de los visigodos; y lo es también que la nave portadora de los legados se perdiera en las cosas del golfo de León, al seguir una ruta marítima hacia Italia, poco conocida ahora por los navegantes hispanos⁴⁰. Ello no era sin embargo óbice al reconocimiento del Primado jurisdiccional del papa, como ponía por esos años de manifiesto la consulta de san Leandro a Gregorio Magno sobre la forma del bautismo que debía observarse en la Iglesia hispánica⁴¹, y la concesión por el pontífice del *pallium* a Leandro, tal como había solicitado el rey Recaredo⁴².

Aunque todo lo que acaba de recordarse sea indudable, resulta también patente que el ejercicio de la potestad primacial por parte de Gregorio I fue mucho más activo y «cercano» en los territorios de la Península Ibérica dominados por el Imperio de Oriente, que constituían la llamada «España bizantina». La actitud de Gregorio ante la apelación de los obispos Jenaro y Estebán, removidos de sus sedes por el gobernador imperial —una cuestión que ya examiné en otra ocasión—, no deja lugar a dudas⁴³. El «defensor» Juan, legado del papa, viajó a Hispania por una ruta —la de las Baleares— bien conocida por las naves que enlazaban Hispania con Roma; y la misión confiada al enviado papal acredita hasta qué punto las iglesias de la España imperial se hallaban vinculadas a la autoridad pontificia. Es indudable que la común pertenencia de esas iglesias y de la Urbe romana a un mismo espacio político —el del Imperio oriental— facilitaba de modo extraordinario el ejercicio por el Pontificado de su poder jurisdiccional.

Si esto ocurría durante el pontificado de Gregorio Magno —un período excepcional de frecuente comunicación entre Roma y España— no puede sorprender que, cerrado aquel paréntesis, las relaciones entre la Sede papal y la Iglesia visigoda se hicieran todavía más esporádicas y lejanas. Así se entiende que el viaje de Tajón en busca de las obras de Gregorio Magno no recibidas en España fuese una aventura que terminó por nimbarse con

39. J. ORLANDIS, *La Iglesia en la España visigótica y medieval*, pp. 71-73; *Gregorio Magno y la España visigodo-bizantina* en los ya citados *Estudios*, I, pp. 329-339.

40. *MGH. Gregorii Papae Registrum Epistolarum*, II, Ed. L.M. HARTMANN (Berlín, 1957²), IX, 227^a.

41. *Registrum Epistolarum*, I, Ed. P. EWALD y L.M. HARTMANN, I, 41.

42. *Registrum*, II, IX, 227.

43. *Registrum*, II, XIII, 47, 48, 49, 50. Vid. J. ORLANDIS, *Gregorio Magno*, en *Estudios*, I, pp. 340-347.

el halo de la leyenda⁴⁴. Así se explica, también, que los únicos episodios de aquellas relaciones a lo largo del siglo VII registrados por las fuentes contemporáneas fuesen dos incidentes que patentizan unos equívocos y malentendidos que solo pudieron surgir en un clima de recíproco desconocimiento, aunque en ninguno de ellos se pusiera jamás en entredicho la doctrina del Primado romano⁴⁵.

11. CONCLUSION

Una conclusión de orden general que puede formularse al término de esta investigación es la siguiente: cuando se intenta hacer historia de las instituciones eclesiásticas, es obligado tener siempre en cuenta el contexto real que en cada época condicionó su existencia. Un caso paradigmático es este del ejercicio de la potestad jurisdiccional pontificia en Hispania, durante la tardía Antigüedad. Es evidente, de una parte, que el Primado papal nunca se discutió en el plano de los principios. Pero si su ejercicio fue intenso en toda la Península durante las postrimerías del Imperio occidental y de la época del gobierno ostrogodo, luego, el cambio de las circunstancias geopolíticas hizo que ese Primado, activamente ejercido en las iglesias de la España bizantina, apenas tuviera ocasiones de expresarse en la Iglesia hispano-visigótica. Y eso se debió, no a razones de orden eclesiástico sino político, como fue la pertenencia de Roma y de la España goda a dos ámbitos de soberanía diferentes e incluso hostiles. Dos ámbitos separados por una línea divisoria que, desde mediados del siglo VI, había situado a Roma y a la Sede papal dentro del espacio político del Oriente bizantino.

44. L. SERRANO, *Una leyenda del Cronicón Pacense*, en «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», 20 (1909), pp. 401-411.

45. Los concilios Toledanos VI y XV se hacen especial eco de las tensiones provocadas por la carta de Honorio I a los obispos españoles y las reservas expresadas por Benedicto II al *Apologeticum* de Julián de Toledo. El concilio VI confió la respuesta a San Braulio; la cuestión del *Apologeticum* aparece en cambio ampliamente recogida en las propias actas conciliares: vid. J. ORLANDIS y D. RAMOS-LISSON, *Historia de los Concilios de la España romana y visigoda* (Pamplona, 1986), pp. 318-322 y 451-460.